



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00008-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A. (NIT No 800037800-8)
APODERADO	Leopoldo Martínez Lora (C.C. No 78.687.876 y T.P. No 67.044 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	LILIANA MARGARITA MANJARRES BALLESTEROS (C.C. No 30.665.538)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 063806100005955** contra la señora **LILIANA MARGARITA MANJARES BALLESTEROS**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No 063806100005955

- **CAPITAL: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y**

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$15.963.483,00), por concepto de capital.

- **Intereses corrientes:** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$2.839.352,00)**, causados desde el día cuatro (4) de noviembre de 2022, hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos desde el día veintitrés (23) de diciembre de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **LILIANA MARGARITA MANJARRES BALLESTEROS**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada **LILIANA MARGARITA MANJARRES BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No 30.665.538, en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, perteneciente a la siguiente entidad financiera: Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Fundación Grupo Social y Banco Pichincha. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros

inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que a la fecha no se ha expedido nueva carta circular*

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$36'000.000,00.)**.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.876 y portador de la tarjeta profesional No 67.044 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. **ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA**, identificado con la C.C. No 1.136.882.106, apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1°) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Bogotá.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f9535cd5efb90f3ecdafed5a10e78a5c5e52c9e6a80ebcf2ed8722d251555**

Documento generado en 06/02/2024 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>